GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

REPÚBLICA DEL PERÚ

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N°168 -2022-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 28 DIC. 2022

J. Carhuatanta A.

I.Sanchez A.

Visto, los escritos de registros Nº 02195247 del 25 de octubre del 2022, Oficio Nº2492-2022-GRA/GRDE/DIREPRO/DIMA.161 del 22 de noviembre del 2022, Oficio Nº2640-2022-GRA/GRDE/DIREPRO/DIMA.163 del 12 de diciembre del 2022, Memorándum Nº081-2022-GRA/GRDE/DIREPRO/DIMA del 15 de diciembre del 2022, Memorándum Nº090-2022-GRA/GRDE/DIREPRO.DIPES/A.A del 16 de diciembre del 2022, a través de la cual **REFLEJO ANDINO INVERSIONES SRL,** solicita el otorgamiento del Certificado Ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental DIA, del proyecto cultivo de oncorhynchus mykiss – trucha arco iris en jaulas, en la categoría productiva AMYPE, en la laguna Canrash, distrito de San Marcos, provincia de Huari – Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 90° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y el núm. 30.2 del art. 30° de la Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura aprobado por la Ley Nº 27460 y el art. 77° del Reglamento de la ante mencionada Ley, establece que las actividades que se encuentran sujetas a la presentación de Declaración de Impacto Ambiental, se encuentran comprendidas las siguientes actividades: a) El procesamiento artesanal; b) La ampliación de operaciones cuando la misma no implique riesgo ambiental; y, c) La acuicultura; de acuerdo a su norma específica, donde se requiere de la presentación del Certificado Ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental;

Que, la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante la Ley Nº 27446, publicado el 23 de abril del 2001, tiene por finalidad la creación del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), como un Sistema Único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los Impactos Ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión; estableciendo en el artículo 4°.- Categorización de proyectos de acuerdo al riesgo ambiental, respecto de la cual se solicite su Certificación Ambiental, deberá ser clasificada en una de las siguientes categorías:

a. **Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental. -**
b. Categoría II - Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado.
c. Categoría III – Estudio de Impacto Ambiental Detallado.

Que, el Decreto Supremo Nº019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, establece en sus artículos 40º y 41º que el titular debe presentar la solicitud de clasificación de su proyecto con los requisitos previstos en el articulo 124º del D.S. Nº004-2019-JUS de la Ley Nº27444 y los requisitos que se han señalado en el mencionado reglamento de la ley, entre las cuales se encuentran la Evaluación Preliminar, que debe contener como mínimo lo establecido en el Anexo VI del reglamento y estar suscrito por el titular y el o los profesionales responsables de su elaboración. Así también en su articulo 45º se establece la Resolución de Clasificación, mediante el cual la autoridad competente emitirá una resolución mediante la cual, otorga la Certificación Ambiental en las Categorías I (DIA) o desaprueba la solicitud;

Que, mediante D.S. Nº 012-2019-PRODUCE se aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental de los subsectores Pesca y Acuicultura, señalando en su Art.º 34. los requisitos para la presentación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) se rigen por lo establecido en los literales a) y b) del Art.º 24. del

presente reglamento. La DIA debe elaborarse de acuerdo a los Términos de Referencia aprobados por el Anexo VI del Reglamento de la Ley Nº27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, en tanto el Ministerio de la Producción apruebe los términos de la referencia para proyectos de inversión con características comunes o similares. En su Art.º 35. Establece que la autoridad competente emite la resolución de aprobación o desaprobación de la DIA, la cual debe ser sustentada en un informe técnico y legal, el mismo que debe ser elaborado en concordancia con el Art.º 54. Del Reglamento de la Ley Nº27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; la Resolución de aprobación del estudio ambiental constituye la Certificación Ambiental y va acompañada de la matriz que sistematiza los compromisos y obligaciones ambientales asumidos en el Estudio Ambiental;

Que, mediante D.S. Nº003-2016-PRODUCE del Reglamento de la Ley de Acuicultura, respecto a la vigencia de la reserva del área acuática en su Art. 38º, señala: **"Se puede renovar por única vez por sesenta (60) días calendarios adicionales, siempre que acredite haber iniciado la elaboración del instrumento de gestión ambiental o haber contratado una consultora para dicho fin"**;

J. Carhuatanta A.

Que, el Decreto Supremo Nº012-2019-PRODUCE, en su Art. 5º señala los principios que rige la Gestión Ambiental en los subsectores Pesca y Acuicultura, siendo la Ley Nº28611, Ley General del Ambiente; Ley Nº28245, Ley del Sistema Nacional de Gestión Ambiental; La Política Nacional del Ambiente, Aprobada mediante D.S. Nº012-2009-MINAM, Ley Nº27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento aprobado mediante D.S. Nº019-2009-MINAM; el Decreto Ley Nº25977, Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por D.S. Nº012-2001-PE; **Ley General de Acuicultura, aprobado por Decreto Legislativo Nº1195 y su Reglamento aprobado mediante D.S. Nº003-2016-PRODUCE**, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante D.S. Nº001-2010-AG y el Texto Único Ordenado de la Ley Nº27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. Nº004-2019-JUS;

I. Sanchez A.

Que, de la evaluación efectuada a los documentos presentados del visto: la empresa **REFLEJO ANDINO INVERSIONES SRL**, presenta la Copia del DNI del representante de la empresa, Certificado de vigencia de nombramiento de gerente general a favor del señor Juan Carlos Rosales Velásquez (40215082) por la empresa REFLEJO ANDINO INVERSIONES S.R.L. inscrito en la partida electrónica Nº 11002157 Asiento B00001 de la Zona Registral Nº VII Sede Huaraz de fecha 11 de agosto del 2022, Formulario de Reserva de Área Acuática con fines de desarrollar la actividad de acuicultura Nº 006-2021 a nombre de REFLEJO ANDINO INVERSIONES S.R.L. de fecha 23 de diciembre del 2021 con vigencia 60 días, recepcionado por la empresa el 08 de febrero de 2022 con resultado POSITIVO **habiendo Caducado del formulario el 08 de abril del 2022,** Carta Nº 02-2022-GG/JCRV con reg. SISGEDO Nº 1956390 de fecha 28 de marzo del 2022 presentado por la empresa REFLEJO ANDINO INVERSIONES S.R.L. solicitando: **Ampliación de plazo de otorgamiento de Reserva de Área Acuática,** Resolución Administrativa Nº 0110-2022-ANA-AAA.M-ALA.HUARI de fecha 21 de julio de 2022, conformidad para la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial a nombre de la empresa REFLEJO ANDINO INVERSIONES S.R.L, Declaración Jurada de Entrega de Residuos Sólidos al Municipio Distrital de San Marcos, Planos de ubicación de la Residencia – Oficina – SS. HH; refrendado por profesional Biólogo Acuicultor, Plano de Arquitectura Modular; refrendado por profesional Biólogo Acuicultor, Plano Sanitario; refrendado por profesional Biólogo Acuicultor, Dos (2) ejemplares y un CD – ROOM de la Declaración de Impacto Ambiental elaborado por consultor Ana María Fernández Moreno, Pago por derecho de trámite;

Teniendo en cuenta la información alcanzada, se solicitó mediante los oficios del visto a la Autoridad Nacional del Agua – ANA opinión favorable que incluya la evaluación técnica y ambiental del efecto de vertimiento de agua residuales que genera el proyecto cultivo de trucha arcoíris en jaula flotante. Así también,

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

REPÚBLICA DEL PERÚ

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 168 -2022-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 28 DIC. 2022

J. Carhuatanta A.

I. Sanchez A.

se requirió información al área de acuicultura de la Dirección Regional de la Producción referente a la solicitud de ampliación de plazo de otorgamiento de reserva de área acuática en la laguna de Canrash en el cultivo de trucha arco iris en jaula, solicitada por la empresa REFLEJO ANDINO INVERSIONES SRL; en consideración a este requerimiento de información, el Área de Acuicultura de esta Dirección Regional hace de conocimiento que la empresa REFLEJO ANDINO INVERSIONES SRL no ha cumplido con subsanar las observaciones solicitadas, por el cual no se procedió a la renovación de Formulario de Reserva de Àrea Acuática, por lo que la citada empresa deberá iniciar un nuevo tramite de solicitud de Formulario de Reserva de Área Acuática; también, presenta observaciones en la evaluación del estudio de la Declaración de Impacto Ambiental en lo relacionado con los requisitos formales al no presentar el testimonio de constitución de la empresa por lo cual se desconoce el objeto social que se dedicara la empresa, plano de ubicación, plano de arquitectura y planos sanitarios subscrita por profesional en biología y acuicultura, no siendo lo correcto la elaboración y firma de la indicada profesional, siendo lo correcto la elaboración y suscripción por un profesional en ingeniería de acuerdo a su especialidad, colegiado y habilitado. También se presentan observaciones en los requisitos sustantivos entre las cuales podemos señalar que se desconoce que empresa se encargara de establecer el agua potable, no alcanza compromisos ni declaraciones de compromiso con la DISUREPRO Huaraz ni piscigranjas en Catac y/o Recuay en relación a las etapas de cultivo; también, podemos señalar que en el plan de contingencia no incluye posibles aluviones, deslizamientos en la zona ante un sismo fuerte, como también en el plan de seguimiento y control, la estación de monitoreo no tiene las coordenadas y por ultimo no alcanzan el plano de Batimetría de la laguna firmado por un Ingeniero de la especialidad;

Que, teniendo en cuenta la evaluación efectuada al expediente, motiva la IMPROCEDENCIA de otorgar el derecho administrativo del Certificado Ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental – DIA solicitado por la empresa REFLEJO ANDINO INVERSIONES SRL, por el incumplimiento de no presentar los requisitos requeridos por el Área de Acuicultura al amparo del D.S. N°003-2016-PRODUCE del Reglamento de la Ley de Acuicultura, en lo relacionado al Formulario de Reserva de Área Acuática (no aprobación de la renovación del formulario);

Estando a lo informado por la Dirección de Medio Ambiente mediante el Informe N° 068-2022-GRA-GRDE/DIREPRO/DIMA, de fecha 20 de diciembre de 2022 y el Informe Legal N°161-2022-GRA-GRDE-DIREPRO/AL/IPSA, de fecha 27 de diciembre del 2022, mediante el cual recomiendan declarar la IMPROCEDENCIA del procedimiento del Certificado de la Declaración de Impacto Ambiental, al no haber cumplido el administrado con la ampliación del plazo del Formulario de Reserva de Área Acuática N°006-2021 de fecha 23 de diciembre del 2021;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, por la Ley N° 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, Reglamento que Aprueba la Gestión Ambiental de

los Subsectores de Pesca y Acuicultura, el Decreto Supremo Nº003-2016-PRODUCE que aprueba el Reglamento de la Ley de Acuicultura; y

En uso de las facultades conferidas por el artículo 9° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por el Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM, a la Resolución Ministerial Nº 491-2009-PRODUCE y el Art. 6º del Decreto Supremo Nº012-2019-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental de los subsectores Pesca y Acuicultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Certificado Ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental – DIA, presentado por **REFLEJO ANDINO INVERSIONES SRL**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°. - Transcríbase la presente Resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Viceministerio de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional Ancash y al interesado.

Regístrese y comuníquese,

Ing. EMILIO PABLO CORDERO SILVA
Director Regional de la Producción
Región Ancash

J. Carhuatanta A.

I. Sanchez A.